

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

SESION DEL DIA 25 DE OCTUBRE DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se mandaron insertar en el Acta de este dia los votos particulares siguientes:

De los Sres. Prado y Lapuerta, contrario á la medida 11 de las propuestas por la comision nombrada para examinar las presentadas por el Gobierno en la sesion de 12 del corriente.

De los Sres. Taboada, Prado, Lapuerta, Escudero, Alcántara, Belda y Benito, contrario á haberse admitido á discusion, y mandado pasar á dicha comision, las proposiciones del Sr. Gonzalez Alonso sobre que se suspendieran las formalidades prescritas en varios artículos de la Constitucion para los arrestos y prisiones de los delinquentes.

De los Sres. Escudero, Manso y Alvarez Eulate, contrario á las medidas 10 y 11 propuestas por la referida comision.

De los Sres. Belda y Benito, contrario á las medidas 10, 11 y 12 de dicha comision.

Se dió cuenta del dictámen de la referida comision especial sobre las adiciones que se le pasaron á las medidas aprobadas, opinando:

1.º Que teniendo presentes las ideas manifestadas en la discusion de la medida 2.ª, debia aprobarse la adicion del Sr. Gomez Becerra, presentada en la sesion del dia 20 del presente mes.

2.º Que no se admitiese la propuesta á la medi-

da 4.ª por el Sr. Adanero, leida en la sesion del dia 21.

3.º Que por lo que hace á la del Sr. Sedeño á la medida 5.ª, leida en la misma sesion, no debia admitirse, porque sin aumentar la obligacion de los militares retirados, podria dar lugar á que se creyese que disminuia la de otros que gozasen sueldo ó pension.

4.º Que en cuanto á las del Sr. Saenz de Buruaga, leidas en la misma sesion del 21, no era necesaria la primera por las razones que habia manifestado la comision al informar sobre otra del Sr. Ayllon, y que la segunda y tercera no eran admisibles.

5.º Que en cuanto á la del Sr. Varela á la medida 3.ª, de que se dió cuenta en la sesion del 20, se añadiese al final: «(las adyacentes.)»

6.º Que estaba conforme con que á la medida 11 se añadiese despues de la palabra «jueces» la de «y magistrados,» segun propuso el Sr. Gomez Becerra en la sesion del dia 24.

7.º Que conformándose con la adicion de los señores Alix, Gomez (D. Manuel) y Muro, leida en la sesion del 20, debia aprobarse.

8.º Que estando la comision conforme con la del señor Varela, hecha en la sesion del 20, á la medida 2.ª, las Córtes debian aprobarla en los términos siguientes:

«Se declaran vacantes las sillas de los Obispos que sean ó hayan sido extrañados del Reino, procediendo el Consejo de Estado á realizar las propuestas; y se encarga al Gobierno haga cumplir lo prevenido en la ley de 17 de Abril del año próximo pasado, respecto de aquellos que estén con los facciosos ó conspiren contra el sistema constitucional.»

9.º Que tratándose en la presentada por los señores Somoza, Busaña, Garoz, Prat, Reillo y Moreno en la misma sesion del 20, de la falta de cumplimiento de los decretos de las Córtes, pasase al Gobierno para que, siendo cierta la infraccion de dichos decretos, usase de sus facultades con arreglo á la Constitucion y á las leyes.

10. Que siendo la propuesta por el Sr. Ayllon en dicha sesion á la medida 3.ª, contraria á lo aprobado por las Córtes y lo que se manifestó al tiempo de la discusion, no debía aprobarse.

Puesto á votacion por partes el dictámen anterior, quedó aprobado sin discusion hasta el núm. 9.º, diciendolo sobre el 10 y último

El Sr. **AYLLON**: Me parece que mi adición no es contraria á lo aprobado por las Córtes. Yo tomé la palabra á favor de la medida 3.ª, y no en contra, como equivocadamente se ha dicho en algun periódico, fundado en que la Nacion, y el Gobierno á su nombre, tiene facultades para trasladar de una parte á otra á todos los eclesiásticos que se mantienen de las rentas de la Nacion, de cualquiera clase que sean. Esta misma razon es la que ha podido dar lugar á la aprobacion de la medida 4.ª y otras de esta naturaleza que contiene el proyecto. Si no se excluyen aquellos eclesiásticos que no gozan renta alguna del público, que se mantienen de su patrimonio y que están en la línea de los demás ciudadanos particulares, es un privilegio odioso en perjuicio de estos individuos, es una ley que los grava exclusivamente, y yo creo que no hay justicia ni autoridad para semejante declaracion. Me parece, pues, por no molestar más al Congreso, puesto que ya dije lo bastante en la discusion de la medida á que se refiere mi adición, que los eclesiásticos que se mantienen de su patrimonio sin gozar renta del público, deben estar excluidos de la pena que se impone á los que no están en este caso.

El Sr. **VELASCO**: Estoy conforme en los principios que han obligado al Sr. Ayllon á tomar interés por esta clase benemérita, y tampoco sufriria yo que se privase á los eclesiásticos del derecho que la ley concede á los demás ciudadanos. El Sr. Ayllon ha visto en la medida 3.ª un inconveniente; pero yo quisiera que S. S. observase que en la medida 3.ª no se dice tan absolutamente que el Gobierno podrá trasladar de sus respectivas diócesis á otras á los párrocos y demás eclesiásticos; se dice: «á los párrocos y demás eclesiásticos que hubiesen sido separados de su ministerio á consecuencia del decreto de las Córtes de 29 de Junio;» es decir, que pueda trasladar á aquellos eclesiásticos que ya han manifestado aversion al sistema constitucional, por lo cual han sido separados de su ministerio por sus Prelados. Cuando en la medida 4.ª se dice que pueda trasladar á los que gocen sueldo del Erario, etc., no se dice «á los que cobren sueldo y sean desafectos:» se dice simplemente «á todos los que gocen sueldo,» por la accion expedita que debe tener el Gobierno sobre los empleados. Así que, tendria razon el Sr. Ayllon cuando se hablase de todos los eclesiásticos y párrocos; pero no cuando se dice «á los que han dado pruebas de desafeccion,» y por este mismo crimen de desafeccion, probado ya, han sido separados de su ministerio.

El Sr. **VARELA**: Segun las razones que acaba de dar la comision, parece que se funda todo en que los eclesiásticos trasladados sean desafectos al sistema constitucional, aun cuando por no gozar rentas del Estado no pasen de la clase de simples ciudadanos. En este ca-

so facultese al Gobierno para que á todo ciudadano desafecto á la Constitucion le traslade donde le parezca; y si no se le faculta para todos los ciudadanos, tampoco debe facultársele para un eclesiástico que no pende del Estado ni es parte de él más que como un particular.

El Sr. **OLIVER**: En la discusion que hubo sobre la medida 3.ª se hicieron presentes las circunstancias particulares que hay en los eclesiásticos, y que ahora parece que se han olvidado, á saber: que estos eclesiásticos aun sin gozar rentas del Estado perciben del pueblo otras obvenciones ó limosnas de que se mantienen, con lo cual están siempre en la clase de funcionarios públicos, y que no puede haber eclesiástico que no goce cóngrua ó renta eclesiástica. Todas estas reflexiones dieron motivo á la resolucion del Congreso. La que ha añadido ahora el Sr. Velasco es exactísima: la medida no habla de todos los eclesiásticos en general, sino de los que ya por otra ley anterior están separados de su ministerio ó se les han recogido las licencias. No los marca el Gobierno al hacer la traslacion, se han marcado ya antes; el Prelado le ha de haber recogido las licencias, ó separado de su ministerio, con arreglo á la ley de las Córtes de la legislatura ordinaria. Por consiguiente, no es medida que comprende á toda la clase eclesiástica, sino á algunas personas en particular.

El Sr. **PRADO**: El Sr. Oliver me parece que no ha satisfecho á la oportunísima reflexion del Sr. Varela. Hay eclesiásticos que nada, nada perciben de las rentas eclesiásticas, que están ordenados á título de capellanías de sangre y propio patrimonio: estos se hallan revestidos con el carácter sacerdotal; pero de manera ninguna, y bajo ninguna consideracion, se les puede dar el título de empleados públicos. Así, es inexacto decir que todos tienen cóngrua del Estado. Además, á los eclesiásticos se les supone revestidos de cierto influjo; pero ya no hay las razones de ser directores de conciencias y otras, porque ya no lo son; ya están reducidos á la clase de particulares; ni celebrarán, ni ejercerán de ninguna manera su ministerio, porque se les supone separados de sus destinos y privados de sus licencias, segun se expresa en la misma medida 3.ª Yo no descubro qué razon hay para que al eclesiástico que no disfrute ninguna renta ni obvencion del Estado, se le haya de sujetar á lo que á los demás no se les sujeta. El Sr. Varela ha dicho muy bien que si porque se han recogido las licencias á un eclesiástico porque de un expediente instructivo resultaba que no era afecto al sistema, le ha de poder trasladar el Gobierno, por la misma razon, si por los informes del jefe político resulta que el ciudadano A ó B es desafecto al sistema, podria darse facultad al Gobierno para que le pudiese trasladar de una parte á otra. Así, creo que no se ha satisfecho á esta observacion, ni menos se ha expuesto motivo alguno especioso para poder desterrar de una diócesis á otra al eclesiástico que nada percibe del Estado, que no tiene licencias para ejercer su sagrado ministerio, y que casi se puede decir que está reducido á la clase de mero lego.

El Sr. **CANGA ARGUELLES**: No se trata de una medida eclesiástica, sino de una medida política. Si por fortuna se hubieran atajado las conspiraciones promovidas por los eclesiásticos desde que las Córtes dieron su decreto de 29 de Junio del año anterior, no tendria el Gobierno ahora que proponer esta medida. Las Córtes creyeron que con las disposiciones contenidas en los artículos 9.º y 10 del citado decreto de 29 de Junio se cortaba de raíz el mal; pero no ha sucedido así por

desgracia. Oigan las Cortes estos artículos: (*Los leyó.*) «Dejándoles, dice, lo necesario para su sustento;» esto es, á los que se mantienen de diezmos y primicias. Ahora se arguye diciendo que aquellos que no sacan su subsistencia de los diezmos y primicias, sino de patrimonio propio, no deben ser comprendidos. Yo, Señor, no entiendo el argumento, porque el Gobierno dice: á pesar de estar separados los curas de sus parroquias y de habérselos recogido las licencias, yo sé que estos hombres conspiran. El Gobierno lo dice, y todos lo vemos, y para esto se propone que se les pueda trasladar de una parte á otra. ¿Por qué es esta medida? Porque estos hombres á quienes se han recogido las licencias, á quienes se ha separado de sus iglesias, están atentando contra el sistema; y si hubiera de valer la razon de decir que porque se mantienen á su costa no salgan del sitio donde hacen el daño, serian de mejor condicion que los que sacan su subsistencia del Estado. Supongamos el hijo de un comerciante rico, ordenado á título de patrimonio; este hombre seguirá conspirando más y más, y la accion del Gobierno será inútil porque no vive de diezmos. Por otra parte, los eclesiásticos no solo sacan su subsistencia de los diezmos y primicias, sino de las misas, predicacion y otras obvenciones que yo á mi modo miro como adicionales á su subsistencia. Asi que, es una razon de política que á estos hombres que aún están atentando contra el sistema, tenga facultad el Gobierno de separarlos del lugar de su residencia y trasladarlos á cualquiera otra parte.

El Sr. FLORES CALDERON: Me parece que la disputa rueda sobre una equivocacion. Yo no repetiré las razones de política y de conveniencia que los demás señores han expuesto, y que importa mucho inculcar en los eclesiásticos; porque seguramente si á estos eclesiásticos ya se les han recogido las licencias y se les ha quitado la cura parroquial, parece que debia seguirseles una causa y castigarlos; y en lugar de esto, se los trata de una manera muy suave, diciendo solo: «salgan ustedes de ahí;» y por consiguiente, en vez de ser esta una determinacion perjudicial para los interesados, los favorece y los trata con benignidad. Pero no es esta la razon principal de la equivocacion que se ha cometido. Los eclesiásticos, se dice, á quienes se ha considerado como empleados públicos, parece que realmente deben acceder á lo que el Gobierno les mande; pero hay una porcion de ellos que no viven más que de bienes propios. Todo eclesiástico, aunque ordenado con patrimonio, se mantiene de bienes eclesiásticos; cuando se espiritualizaron los bienes, dejaron de ser propios y entraron en la masa de los de la Iglesia: por lo mismo, si el Gobierno se halla con facultad para disponer de los individuos que se mantienen con bienes del Estado, en ese caso están los ordenados á título de patrimonio, pues se mantienen, no con bienes propios, sino correspondientes al Estado, y éste tiene por lo mismo una inspeccion inmediata sobre ellos. ¿No se sabe que por derecho canónico no hay eclesiástico que goce en propiedad sus bienes, sino que es un mero administrador? Por consiguiente, no es suyo lo que tiene, sino de otro. Pues si es otro el que se los da, y ese otro le dice: «pasa de tal parte á otra,» los eclesiásticos ordenados con los que se dicen bienes propios, en estas circunstancias están igualados con los demás que el Estado mantiene; porque aunque sean capellanías propias, son bienes de la Iglesia, y no ha podido ser de otra manera. Y si no, ¿por qué es por lo que se dice espiritualizar los bienes?

El Sr. VARELA: Yo no he hablado de los eclesiás-

ticos que se mantienen de capellanías, de curatos ó beneficios, sino de los que se mantienen de patrimonio propio. Los bienes que se dicen espiritualizados no son de la Iglesia, son del ordenado, tanto como de sus hermanos ó familia que despues los heredan, sin que éste tenga otra influencia que el que le sirva de garantía para su decente manutencion.

El Sr. CANGA ARGUELLES: Su señoría no puede negar que esos bienes materiales con que algunos individuos se ordenan están espiritualizados, pues los Prelados tienen una prerogativa, tal vez venida de la divinidad, de hacer las cosas terrenas espirituales, y así es que los espiritualizan, perteneciendo ya de hecho á la Iglesia.»

Sin más discusion fué aprobada la última parte del dictámen precedente.

Las Cortes recibieron con agrado la felicitacion que la Milicia activa de Sevilla les dirigió por su reunion extraordinaria, manifestando que de ellas esperaba la felicidad de la Nacion.

Continuó la discusion sobre las medidas propuestas por la citada comision especial; y leida la 13 (*Véase la sesion del dia 17 del corriente*), dijo

El Sr. DIEZ: Señor, si por esta medida se hubiese de reducir el número de empleados, ciertamente suscribiria mejor que á mudar unos para poner otros. En el espíritu público poco favorable de los pueblos, que es la principal causa del estado en que nos hallamos, yo creo que ninguna cosa ha influido tanto como los infinitos cesantes que se han hecho desde el principio de nuestra revolucion. La Hacienda, Señor, dice el Ministro de este ramo en su Memoria últimamente presentada á las Cortes, es el alma de las Naciones: máxima muy cierta, pues si no está la Hacienda bien dirigida, bien gobernada, es bien seguro que esta alma influirá perjudicialmente sobre el cuerpo político. He dicho que esta es una de las principales causas que han influido en el retraso del espíritu público; y para demostrarlo, no hay más que retrotraernos al principio de nuestra revolucion, y ver por qué el pueblo accedió gustoso á ella, y hallaremos que sobre cansado entonces de infinitas contribuciones, vejado, apurado y molestado para el pago de ellas, y viendo por otra parte que no se invertian como debia, esto es, en pagar los empleados únicamente precisos y necesarios y en atender á los objetos de pública y comun utilidad, que son los dos fines para que el pueblo las satisface y en que deben emplearse, se prestó gustoso por este motivo y no por otro, y accedió á nuestra revolucion. Pero desde los primeros momentos no vió otra cosa que aumento de empleados, cuando los que antes tenia los consideraba demasiados; aumento de sueldos cuando el dinero valia mucho más; y hacerse, en fin, un sinnúmero de cesantes y jubilados con el goce de sus anteriores asignaciones. El pueblo, Señor, que cuando se trata de sus verdaderos intereses discurre, y con más exactitud que el mejor economista en su gabinete, en donde siempre salen las cuentas, conoció que estos nuevos empleados y este aumento de sueldos indudablemente se habian de pagar de las contribuciones, y que si éstas antes eran pesadas como dos, indispensablemente habian de serlo mucho más con este recargo. Allegáronse á esto, Señor (es preciso decirlo), ciertas voces, que yo tuve por hijas de la maledicencia, de que

lo que pagaban los infelices pueblos no se invertía en los objetos debidos; voces que aún continúan, y que sin embargo las considero faltas de apoyo y fundamento; pero voces que han debido acallarse por medio de una conducta franca, y franca manifestacion de la inversion de los fondos públicos, como la Constitucion expresamente lo prescribe. Hé aquí dónde comenzó la desconfianza del pueblo; hé aquí cuándo los enemigos del sistema empezaron á prevalerse y á dar mucha fuerza y valor á estos temores públicos, y hé aquí de dónde empezó poco á poco la desunion, hallándonos ahora en el caso en que nos encontramos. El pueblo esperaba alivio en sus contribuciones; igualmente esperaba que parte de ellas se invirtieran, como he dicho, en objetos de pública y comun utilidad: ¿y qué ha visto? Triste y lamentable seria la descripcion que se hiciese del estado en que se encuentran estos mismos objetos, y en el curso de esta discusion acaso se hará presente el estado de ignorancia de los pueblos, sin que se haya pensado en mejorarles en este tan interesante ramo: los establecimientos de beneficencia sin recursos, los caminos en la situacion peor, los canales sin adelanto alguno; todo, en fin, se halla en el mayor abandono. En las Memorias de los Ministros de Hacienda se ven aumentos de contribuciones por efecto de los muchos cesantes que se han hecho: ¿y todavía queremos ahora hacer más? Hé aquí el sentido en que me opongo á esta medida, y no en otro. Señor, que los empleados del dia no son á propósito. Pues por falta de separar á unos y elegir otros, me parece que no sorá. Que son ineptos. Pues si lo son, váyanse á sus casas. Que son desafectos al sistema. Pues no hemos de estar dando de comer al que lo sea, porque esto será sostener á costa nuestra un enemigo. En cuanto á que el pueblo no ha experimentado alivio y si recargo, ni invertídose parte alguna del dinero que con mucho trabajo ha dado en objetos de utilidad y conveniencia pública, las Memorias de los Ministros de Hacienda nos ofrecen pruebas más que suficientes, y de ello haré una demostracion.

Yo veo, no sin admiracion, por los decretos de las Córtes que las plantas de las Secretarías del Despacho cuestan un doble de lo que costaban en 1814. ¿Pues cómo y de dónde procede este aumento, cuando son las mismas sus atribuciones en 1820 que las que tenían en 1814? No se diga que sus atribuciones en esta época estaban limitadas á un pequeño recinto, no señor: ya no existian franceses en la Península, y tenían que ejercer estos empleados sus funciones en todas las provincias de ella. Ni se diga tampoco que tienen ahora que trabajar más por la mudanza de sistema: entonces habia otra mudanza, pues los franceses habian variado todos los ramos de administracion, y sin embargo, en el año 14, con 907.500 rs. estaba satisfecho el presupuesto de la Secretaría de Hacienda, y en 1820 subió á 1.792.107. Lo mismo, con igual diferencia de una mitad poco más ó menos, ha sucedido con el de la Secretaría de Gracia y Justicia. ¿Y qué ha resultado de aquí? Que las contribuciones se hayan aumentado. Las altas oficinas de Hacienda importaban 6.367.495 rs. en el año 20; pues luego, en el de 22, ya suben á 9.973.374. No entraré ahora en averiguar qué es lo que hacen y en qué se ocupan los empleados en ellas: diré solo que su objeto es precisamente llevar cuenta y razon, ver lo que entra y lo que sale, y cabalmente lo que falta es esta misma cuenta y esta misma razon. Igual aumento debe suponerse en las demás oficinas de la Nacion; y por consecuencia, los presupuestos generales, para los que en

1820 se pidieron al principio de la legistura 660.116.231 reales, cuando las Córtes los acordaron por decreto de 6 de Noviembre, ya subieron á 702.802.304, es decir, 40 millones más. Tenemos, pues, 40 millones de gastos nuevos, y esto solo desde el mes de Julio, en que empezaron sus sesiones las Córtes, hasta el de Noviembre. En el año 21 subieron los presupuestos á 756.214.217 rs.; esto es, 54 millones más, que con 40 son 104. Hé ahí las ventajas que ha visto el pueblo. Los sueldos de los cesantes en 1820 importaban 21 millones los civiles y de Hacienda; en 1821 ya subieron á 39 millones. En esto, pues, está el mal; en que las contribuciones han subido extraordinariamente, no para invertir las en beneficio del pueblo, sino para pagar aumento de empleados, para pagar cesantes. ¿Y todavía queremos hacer más? ¿Y cuándo? Cuando no tenemos Américas; cuando vienen de Ultramar un sinnúmero de empleados á los cuales es menester dar sus asignaciones; cuando es infinitamente mayor el valor que hoy tiene el metálico que el que tenia antes. Entre tanto, pues, que no se trate de arreglar los empleados públicos y sus asignaciones, acomodándolas á la posibilidad del pueblo, nada adelantaremos, nada; el mal existirá; el pueblo dirá que no es eso lo que se prometia. Desengañémonos: estos y no otros son los clamores; y es bien seguro que si se hubiera tratado de economizar y aliviar al pueblo por una parte, y por otra, como he dicho, las contribuciones se hubieran invertido tambien en objetos de pública utilidad, y no únicamente en pagar empleados, ni los miserables que han tratado de seducir á los que componen hoy las partidas de facciosos se hubieran atrevido á levantar la voz, ni estos se hubieran prestado tñ fácilmente: esto á pesar de las reformas, que no puedo menos de confesar que han sido rápidas, precipitadas algunas, y que han contribuido en parte á ello. Así, creo que lo que debe procurarse en esta medida es, sin embargo de una averiguacion de los que son afectos al sistema ó desafectos á él, acordar que á la mayor brevedad se rindan las cuentas, y por esto solo, á buen seguro que el pueblo nos dará muchas gracias: que igualmente se trate de un arreglo general en todas las oficinas; que no haya en ellas más empleados que los precisos, pues en algunas creo que son tantos, que no pueden hacer nada porque se embarazan unos á otros; y que se haga un arreglo en las asignaciones, reduciéndolas á lo que deben ser y puede pagarse, porque de nada sirve ofrecer si no se ha de dar, como está sucediendo. Y aunque, con efecto, se pagasen, ¿qué fomento recibe la industria con ese gasto? La nuestra ninguno, la extranjera sí. Los millones del empréstito último, si hubiesen sido para invertirlos en beneficio del pueblo, yo los hubiera votado con mucho gusto; pero para empleados, no. Así, pues, pido que en lugar de la medida que propone la comision, proponga un arreglo en todas las oficinas de hombres y de sueldos, y el rendimiento de las enunciadas cuentas.

El Sr. **ISTÚRIZ**: El señor preopinante ha atacado esta medida por la parte más débil, por el único flanco que presenta, debiendo, sin duda, haber sido agradable al Congreso y al público espectador el punto de ataque que ha escogido. Yo tambien convengo en que es sumamente chocante exigir á un pueblo exánime contribuciones para pagar una porcion de empleados que no le sirven, como lo demuestra la propia denominacion de cesantes; pero me atrevo á decir al señor preopinante que si yo hiciese ahora una proposicion para que el Estado no pagase ni diese de comer á nadie más

que al empleado que le sirve, no sé quiénes serían los que con S. S. se levantasen á aprobarla. Ha dicho también S. S. que las contribuciones que se exigen al pueblo deben ser invertidas en los objetos de su comodidad, en los canales, caminos y demás. En esto creo yo que el señor preopinante habrá querido hacer alguna ligera inculpación al Ministerio que precedió: no creo que haya podido hacerla al actual, porque es bien sabido que no solo por el corto intervalo que há que gobierna, sino por las circunstancias en que se encuentra, no ha podido atender á aquellos objetos. Sea de esto lo que quiera, he hecho esta digresión porque S. S. ha creído lo que yo he dicho; y repito que nada es más chocante al pueblo, ni debe serlo, que contribuir para pagar á quien no le sirve. Sin embargo de que la bondad del Congreso se ha manifestado varias veces y ha sido expresamente marcada hácia los que una vez sirvieron al Estado, para no dejarlos perecer, si el Congreso quisiese establecer la medida de que el Estado no pague sino á quien le sirva, yo aseguro que no se adoptaría; mas no es esta la cuestión. La comisión, que nunca pierde de vista lo que quiere decir «Córtes extraordinarias y extraordinariamente reunidas para salvar á la Nación del precipicio en que se encuentra,» y que para salvarla necesita autorizar al Gobierno de todos los medios que le robustezcan y le pongan en estado de obrar, ha conocido, como cada Diputado lo conoce, que entre la gran nube de empleados que existe, ya en ejercicio, ya cesantes, los habrá muy dignos, pero que los más no son ni pueden ser adictos al sistema constitucional, porque sus hábitos, sus costumbres, sus intereses, todo está en contradicción con él. De aquí es que el Gobierno, que no consiste solo en los siete Ministros, pues son nulos cuando no tienen manos que los auxilién, no pueda responder de sus operaciones, no pueda marchar con firmeza sino eligiendo aquellos funcionarios que no solo le inspiren confianza, sino que no le inspiren una desconfianza directa, como necesariamente les han de inspirar aquellos que por las razones dichas están ya marcados por contrarios al sistema constitucional. Hé aquí la razón que ha tenido la comisión para extender esta medida. En consecuencia, creo que las Córtes, penetradas de la justicia con que la comisión la ha extendido, se servirán aprobarla.»

Hecha la declaración de hallarse discutida la medida 13, se votó, y quedó aprobada, diciendo sobre la 14

El Sr. **VALDÉS**: (D. Cayetano): Cuando pedí ayer la palabra para hacer algunas preguntas é impugnar la medida 12 que se aprobó, fué precisamente porque había leído la 14, la cual me hacía creer que de lo que se trataba era de una disolución del ejército, tal vez con ánimo de crearlo de nuevo; porque dice la medida: (*La ley*.) En la milicia, Señor, jamás ninguno de sus individuos ha estado autorizado para decir que no quiere: nunca ha sucedido que un militar se resista á admitir el destino que el Gobierno le haya confiado. El que ha deseado no ir á donde se le ha mandado, ha suplicado que no se le obligue por esta ó la otra razón; pero si el Gobierno ha insistido, ha ido y ha callado. Citeseme, si no, un ejemplo en contrario. En la milicia no se dice que al que no quiera ir donde se le manda se le recogerán los despachos, sino que se le forma una causa; y por esta medida queda autorizado todo el mundo para no ir á donde no quiera. Cuidado que esta medida no es de la naturaleza de las demás, porque las otras son para dar fuerza y autoridad al Gobierno, y para castigar

y oprimir al no afecto al sistema. Al Gobierno se le tiene prohibido emplear al que sea desafecto á la Constitución; y si al militar á quien se le emplea porque se supone afecto al sistema, se le han de recoger sus despachos en el caso de resistirse á marchar á donde se le mande, se ve que el Gobierno por esta medida queda autorizado para perseguir, digámoslo así, á los afectos al sistema: esto es claro. Pero yo pregunto: ¿de dónde se ha sacado esta cláusula? En la milicia, Señor, no se ha admitido jamás decir «no quiero;» y si se admite el principio de que en diciendo «no quiero» se recojan los despachos, los artículos anteriores están deshechos, ó son injustos: porque ya está acordado que el que goza sueldo ó pensión del Erario y se le manda ir á tal punto, aunque en el momento renuncie su sueldo, no se le admite la renuncia, y se le obliga á que vaya, estando al arbitrio del Gobierno deportarle á donde le acomode; y ahora se dice que al que se niegue á recibir el destino que se le confie se le recogerán los despachos: ¿cómo se ha de conciliar esto? Así que, esta medida, como se halla extendida, no puede aprobarse, y es preciso explicarla, porque á la verdad yo no la entiendo. Mañana se le dirá á un capitán «vaya Vd. á tal parte,» y contestará «no señor,» y con recogerle el despacho se acabó: para mí esto es inconcebible. Dígase si se quiere que se disuelva el ejército, como se ha hecho en otros países, y no entraré en la cuestión; pero si la medida ha de pasar, es preciso que se explique, porque de otro modo no puedo aprobarla.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GUERRA**: El Gobierno, conociendo lo acreedores que son esta porción de ciudadanos beneméritos, trata de protegerlos en todo lo que alcancen sus facultades; pero no puede menos de manifestar que habiendo algunos militares que en razón de las circunstancias en que se ve la Nación, cuando se les destina se sustraen con pretextos frívolos, ya por enfermedades muchas veces imaginarias, ya por no comprometer su opinión en circunstancias tan críticas y delicadas, el Gobierno ha propuesto esta medida á fin de evitar con una providencia pronta y enérgica el que se sustraigan, recogiendo los despachos al que no quiera ir al destino á que se le envíe, sin perjuicio de que según las circunstancias se le pueda formar causa. El Gobierno pide á las Córtes esta autorización, muy lejos de pensar en la disolución del ejército; conoce sus virtudes, pero conoce al mismo tiempo que al militar que por opiniones ú otro motivo se excusa, se le debe obligar por una providencia enérgica.

El Sr. **INFANTE**: El objeto de la comisión al presentar esta proposición y las otras anteriores á la deliberación de las Córtes, ha sido ensanchar la esfera de las atribuciones del Gobierno, ó robustecerla, para que en las circunstancias en que nos hallamos pueda mandar con la energía necesaria; mas, en mi concepto, el artículo que se discute no da al Gobierno la robustez y autoridad que de él se espera, ó yo no tengo ideas exactas de las teorías de los Gobiernos. Me limitaré á la parte puramente militar; y aunque repitiendo algunas de las ideas que ya ha expresado el Sr. Valdés, diré que nunca ha podido existir ningún Gobierno sin que tenga una ilimitada autoridad, principalmente respecto de los militares, que es á los que me ciño, de señalarles su destino, y recogerles sus despachos si no marchan á donde el Gobierno cree conveniente que vayan. El Gobierno, y no los militares, es el juez que ha de decidir sobre la utilidad de que los militares marchen al punto A ó al punto B. Al militar, si se excusa, tanto en España como

en Francia, en Turquía como en los Estados-Unidos de América, á ir á hacer estos servicios más ó menos importantes, el Gobierno, digo, está autorizado en todos los países para recogerle los despachos. Yo no me opongo por tanto á la medida; al contrario, la apruebo; pero veo un inconveniente gravísimo en aprobarla. En la medida 14 se dice: (*La ley*.) En la 19 se expresa que esta autorizacion ha de ser por un tiempo limitado, mientras duren estas Córtes, ó antes, si las Cortes lo tienen á bien. ¿Y qué resultará, concluida, digámoslo así, esta autorizacion? Que el militar que entonces sea destinado á cualquier punto, dirá: «no me acomoda ir;» y el Gobierno en este caso no podrá recogerle sus despachos, porque el oficial le dirá: «una prueba de que no tienes ahora autorizacion para esto, es que la pediste á las Córtes.» Los militares (y en esto no abogo por mi causa, porque militar soy) ceden una parte de su libertad en beneficio de su Pátria, y así como disfrutaban ciertos goces y prerogativas particulares, es necesario que obedezcan con la celeridad del rayo cuanto se les mande, porque de otra manera no puede haber ejército, Nación, ni nada. En todos los casos, en todas las circunstancias, en todos los Gobiernos, despóticos ó libres (no me cansaré de repetirlo), el militar tiene que obedecer ciegamente, excepto los casos en que la ley lo previene. Si es un general y el Gobierno le dice: «ahora vaya Vd. á la isla de Cuba, á Filipinas, ó á otro punto de la Monarquía, porque lo creo conveniente,» y dice «no quiero ir,» por pretextos especiosos, autorícenle ó no las Córtes, ¿no le recogerá los despachos? Claro es que sí. Mi dificultad, pues, es esta: si los Sres. Secretarios del Despacho ó la comision me sacan de ella, no me opondré; pero preveo despues males de mucha consecuencia, pues finalizado el término que las Cortes dan al Gobierno para que pueda recoger los despachos á los militares que no vayan á los destinos á que los envíe, podrán tener un pretexto estos militares para decir que no les acomoda ir, y que el Gobierno en ese caso no está autorizado para castigarlos. Ruego, pues, á los señores de la comision se hagan cargo de esta dificultad, y de las consecuencias que puede traer la aprobacion de esta medida.

El Sr. **RUIZ DE LA VEGA**: Ya el Sr. Secretario de la Guerra manifestó las razones que el Gobierno habia tenido para proponer esta medida, que son las mismas cabalmente que movieron á la comision á adoptarla. Hasta ahora no se ha opuesto á su totalidad ninguna objecion que se pueda decir que tenga algun peso: sin embargo, la que el Sr. Infante ha propuesto, tomada de la alusion que el art. 19 hace á éste, y por la que S. S. concluye que éste será perjudicial, está reducida á que no se ha dudado jamás de que para mantener la buena disciplina en el ejército tiene el Gobierno la facultad de poder recoger los despachos á aquellos oficiales que siendo destinados á un servicio no quisiesen obedecer. Aunque yo no tengo un conocimiento práctico en esta materia, entiendo sin embargo que el Gobierno no tiene facultad alguna para recoger los despachos á los oficiales sin previa formacion de causa; y en caso de que yo padezca en esto alguna equivocacion, interpelo al Sr. Secretario de la Guerra á que se sirva decir si es cierto lo que digo. Si lo es en efecto, como yo creo, ya observo en este artículo una nueva autorizacion al Gobierno, á quien se dará una facultad que antes no tenia; porque con arreglo á él, en el hecho de resistirse un empleado á admitir el nuevo destino que se le confie, perderá el que antes tenia, y siendo militar se le recogerán los despachos sin esperar á la formacion de causa.

Por lo respectivo á las demás razones indicadas por el señor preopinante, en llegando el caso de discutirse el art. 19, que es en el que se limita el tiempo para esta autorizacion, podrá hacer S. S. la advertencia que guste.

Creo que quedan justificados los motivos que la comision ha tenido para presentar este artículo, y desvanecidas las objeciones que contra él se han propuesto; por lo cual concluyo con que debe aprobarse.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GUERRA**: Efectivamente, lo que ha dicho el Sr. Ruiz de la Vega es exacto: el Gobierno no tiene en el dia facultad de poder recoger los despachos á ningun oficial sin que antes se le haya formado su correspondiente proceso, y de él resulte la justicia de esta medida. Solo tiene la facultad de mandar formar la causa; pero no creyendo que es suficiente esta facultad para las circunstancias en que se halla la Nación, pide la autorizacion, para que si hubiese alguno á quien dándole un nuevo destino se resistiese á admitirle, sin tener que esperar á la formacion de causa se le recogiesen sus despachos.

El Sr. **BENITO**: Es evidente que el Gobierno no tiene la facultad que el Sr. Infante le habia supuesto; y me alegro de que el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo haya confesado así, para omitir impugnar esta equivocacion que habia sentado como principio el señor Infante. ¿Qué quiere decir recoger á uno los despachos? Esto en la milicia quiere decir quitarle el empleo. Esto es una pena tan grave y tan injuriosa á un militar, que hasta los soldados marcan su magnitud con el adagio vulgar de sacar á uno la bandolera por los piés: es una pena que estremece á todo militar. Y siendo esto así, lo cual nadie me negará, ¿cómo autorizar ahora al Gobierno para que sin preceder la debida formacion de causa pueda imponer una pena tan terrible arbitrariamente á individuos de una clase á quien se han tributado tantos elogios, y á que ciertamente es acreedora por sus heroicos servicios á la Pátria? Señor, que un militar no obedecerá al Gobierno. No creo que haya uno que deje de obedecer sus órdenes ciegamente; y en el caso inesperado de que alguno, olvidado de su honor y de sus deberes, dejase de obedecer, estoy cierto de que sus mismos compañeros la harian que dejase de ser militar. De esto hay repetidos ejemplos, y el honor de los oficiales actuales no consentirá jamás que alterne con ellos uno que se haya manchado con el delito de desobedecer una orden de sus legítimos superiores. Ni se diga que el estado de la Nación puede dar un colorido de justicia á esta medida; antes por el contrario, creo yo que es de suyo muy perjudicial y expuesto á causar graves daños en las actuales circunstancias. El Gobierno tiene la facultad que todos saben, de disponer de la fuerza armada segun le parezca que conviene. Por esta facultad tiene en su mano el mandar al militar que resistiese ó eludiese sus órdenes, al punto que crea oportuno, para que allí se le forme causa; y si de ella resultase la desobediencia, castíguesele con todo el rigor de la ley: no solo se le recojan los despachos, sino envíesele á un presidio, fusílesele si lo merece; pero autorizar al Gobierno para que por sí dé una sentencia, imponiendo la mayor de las penas entre los militares, ó por lo menos la inmediata á la de la vida, sin formacion alguna de causa, ¿podrán acordarlo las Córtes? Me parece que no. Me contraigo solo á la clase militar, porque no tengo la ilustracion necesaria para poder atacar este artículo en detall, á pesar de que observo que hay objeciones muy poderosas contra la disposicion, por lo que respecta á los

empleados civiles; y por lo mismo concluyo que, atendiendo á la gravedad de las razones que he expuesto, espero que el Congreso las tomará en consideracion y que se servirá desaprobar esta medida.

El Sr. Secretario del Despacho de **GRACIA Y JUSTICIA**: No puedo pasar en manera alguna que se le haga al Gobierno actual la inculpacion de que haya tratado á la clase militar con menos decoro que el que se merece. No creo que habrá entre los militares uno que se queje de ello: por consiguiente, no me parece muy fundada la expresion de que esta medida se haya propuesto para hollarlos. El espíritu de esta medida no es más que autorizar al Gobierno para que avance hasta donde hoy no le permite la ley, y hasta donde le fuerzan á ir las circunstancias críticas en que se ve la Pátria. Para recoger hoy los despachos á un oficial, es necesaria la formacion de causa, y sin esta prévia formalidad no se puede imponer á un militar una pena que en la delicadeza de su honor equivale á la de muerte. Pero, Señor, cuando las circunstancias de la Pátria exigen la presencia de un militar en un punto determinado, á donde aun yendo con alas no podrá llegar á tiempo, ¿será político, será prudente, convendrá esperar á la marcha lenta de una formacion de causa, esperar un fallo para ser ó no ser castigado este militar? Creo que el señor preopinante convendrá conmigo; por lo menos para mí es una verdad infalible, y la experiencia nos enseña que jamás se podrá imponer una pena, por grave que sea, al militar que desobedezca en cualquier caso, pero especialmente en estas circunstancias. Hay militares de mucho honor, de muchos méritos y servicios para la Pátria, que no hace mucho se han resistido á obedecer las órdenes que el Gobierno les daba para salvar casi casi la integridad de la Nacion. Sirva esto de contestacion á los señores que dudan que haya militares que desobedezcan las órdenes que se les den. En caso tan terrible para el Gobierno, ¿qué remedio puede éste tomar? Señor, que se le mande salir á otro punto, y allí se le forme causa. ¿Y los servicios que debia prestar? Y los males que por su desobediencia se sigan en el largo tiempo que es necesario para la formacion de causa, ¿cómo se evitan? Yo creo que los legisladores acusarian con mucha justicia al Gobierno si no lo hubiera previsto, ni hubiera pedido la autorizacion necesaria para impedirlo. Que recoger los despachos es lo mismo que quitar el destino á un oficial. Y este oficial que ha jurado servir á su Pátria denodadamente, haciendo por ella hasta el último sacrificio, y cuando ésta le llama á defenderla y á procurar evitar su exterminio, le dice que no quiere obedecerla, ¿no merecerá que se le quite su empleo, junto con la execracion de todos los buenos militares? Si el señor preopinante conviene en que si hay algun militar tan indigno de serlo, que desobedezca las órdenes del Gobierno, debe no solo recogerse los despachos, sino castigarle severamente, ¿no será justo y necesario que cuando la urgencia es tal, que dejando de obedecer puede causar mayores males que nunca, sienta al momento todo el castigo á que es acreedor? A mí me parece que esto ni lo resiste la razon ni la política; antes bien, es una medida que se debe tomar en las circunstancias actuales. Yo no creo que los militares españoles se nieguen á hacer los sacrificios que la Pátria espera de ellos; antes creo que buscarán con anhelo las ocasiones de manifestar su honor, su valor y su obediencia; pero si desgraciadamente hubiese uno que no correspondiese á las virtudes de los demás, ¿deberá la Nacion conservarle un empleo que tan mal merece, interin se

le forma una causa que puede hacerse interminable? Ultimamente, Señor, hay hechos ciertos con los que el Gobierno puede convencer de que no son infundados los temores que tiene: conoce un mal, y es de su obligacion poner el remedio debido, el cual, en su concepto, no puede ser otro que la medida puesta á discusion.

El Sr. **MARAU**: La medida que el Sr. Benito ha considerado como arbitraria, es la más útil y necesaria, como lo ha demostrado el Sr. Secretario de Garcia y Justicia; y si S. S. medita las circunstancias en que nos hallamos, convendrá en que no hay otro medio para evitar la repugnancia de los militares cuando el Gobierno les confie un destino. El Sr. Benito convendrá en que aquí no se castiga otra cosa que la repugnancia, y como inteligente, conocerá cuán fatal puede ser esta repugnancia á la causa de la libertad. Por tanto, omitiendo otras razones que ya han oido las Córtes, creo que la medida debe aprobarse.»

Hecha la declaracion de hallarse suficientemente discutida esta medida, pidió el Sr. *Núñez Falcon* que se votase por partes, quedando aprobadas las dos en que se dividió.

Leida la medida 15, observó el Sr. *Surrá* que refiriéndose á un proyecto de ley que deberia sufrir un examen particular, no se hallaban las Córtes en el caso de votar, porque de hacerlo, seria darle por aprobado sin haber declarado si lo admitian ó no á discusion. El señor *Galiano* contestó que no por aprobarse la medida se habia de entender aprobado el proyecto que la comision presentaba por separado, sino que se daria á entender que las Córtes le admitian á discusion. El Sr. *Presidente* manifestó que la medida deberia presentarse del modo siguiente:

«Con el objeto de mantener el espíritu público, se fomentará el establecimiento de las sociedades patrióticas;» y puesta así á votacion, quedó aprobada, suprimiéndose la parte restante.

Se aprobó sin discusion la medida 16; y leida la 17, dijo

El Sr. **GONZALEZ ALONSO**: Cuando en esta medida se dice que se dará un testimonio solemne de gratitud y aprecio al Ayuntamiento y Milicia Nacional local de esta heroica villa, á su benemérita guarnicion y á los jefes militares que se presentaron á defender las libertades pátrias en el memorable dia 7 de Julio, es claro que se comprenderá tambien al jefe militar del distrito; pero, Señor, yo encuentro que acaso este jefe no merece la confianza ni la gratitud del Congreso. A mí me consta que el que mandó los Guardias del Pardo y la guarnicion de Madrid á un mismo tiempo, se ha fugado sin pasaporte y que ha sido detenido por un alcalde constitucional. Así que, si se considera comprendido en esta medida, no puedo aprobarla: si no, estoy conforme con ella.

El Sr. **CANGA**: Yo como Diputado nada sé ni me consta de cuanto se ha dicho del comandante general del primer distrito militar, y por el hecho mismo de ser desgraciado, me abstendré de hacer mérito de ello en este lugar, creyendo que el Congreso no debe detenerse en aprobar la medida que se discute.»

Puesta en efecto á votacion, quedó aprobada, sin otra observacion.

Leyóse la 18, diciendo sobre ella

El Sr. **ISTÚRIZ**: Parecerá extraño que yo, individuo de la comision especial, compuesta de Diputados á quienes profeso el mayor afecto, me haya separado del dictámen que la mayoría ha dado, y haya formado voto

particular; pero decidido siempre á manifestar con la franqueza de un hombre libre y de Diputado español, en todos y en cualesquiera casos mis opiniones políticas, no he podido menos de dejar la mia, respecto de este particular, consignada en el voto separado que dí en la comision. Para mí es un principio inconcuso el que no hay más que dos medios de sacar utilidad de las reformas que se hagan: primero, recapacitarlas bien antes de proceder á nada; y segundo, llevarlas á cabo en su integridad.

Las anteriores Córtes ordinarias, ó porque no miraron este asunto bajo el punto de vista que debian, ó porque creyeron peligros donde no los habia, cometieron el error de tomar una falsa posicion respecto del estado eclesiástico secular y regular. Dieron sus famosos decretos de medios diezmos y medios frailes, y en lugar de conseguir el objeto que se habian propuesto, resultó todo lo contrario. Sabido es de todos que desde aquel momento, ya porque veian amenazada su existencia, ya porque las Córtes empezaron á atacar sus intereses, ya por otras razones particulares, el estado eclesiástico (sin que obste á la generalidad hacer algunas excepciones que yo anticipo, porque, ya entre los seculares, ya entre los regulares, confieso con mucho placer mio, que conozco individuos muy dignos) ha estado trabajando por todos los medios que están á su alcance para obstruir la marcha del sistema constitucional y contrariar todas sus resoluciones. Las Córtes anteriores, no tocándoles en nada, habiéndoles dejado el pleno goce de sus intereses, hubieran conseguido mantener unos amigos, aunque siempre tibios: bien que es un problema, no de fácil resolucion, si hubieran sido amigos ó enemigos, y por esto los marco con el término de amigos tibios. No lo hicieron, y el resultado fué hacer de ellos unos enemigos irreconciliables, hasta tal punto, que la comision no puede menos de ponerlos en la categoría de los primeros enemigos de la libertad de la Nacion. El problema que hoy se debe resolver, es si estos enemigos serán menos temibles, ó si será más util á la Nacion quitarles todos los medios de dañarla, ó le será más perjudicial dejarlos como están, continuando en un medio de reforma. Para mí el problema ya está resuelto y fuera de toda duda, que siempre que se les dejen medios para vengar sus resentimientos, los vengarán, y serán los enemigos más encarnizados del Estado. La comision ha creido poner el seguro remedio proponiendo la supresion de los conventos en despoblado, de aquellos que haya en pueblos de menos de 2.000 vecinos, y de los cabildos eclesiásticos que haya en los pueblos de este vecindario, como no sean de silla episcopal. ¿Cómo no advierte la comision que el resultado de esta medida será centralizar la fuerza del enemigo, aumentándola en las grandes poblaciones, que será donde los individuos de los conventos suprimidos se acojan, y en fin, será únicamente cambiar el plan y el sitio de la batalla? Si no temiera salirme del círculo que me permite la discusion de esta medida, entraria en la defensa de mi voto particular; pero rígido observador del Reglamento, me reservaré la palabra para el caso en que, como espero, los señores de la comision accedan á mi súplica y retiren esta medida, sustituyendo en su lugar mi voto particular, que es el único medio que despues de haberlo pensado con todo detenimiento he hallado, de quitar á la Nacion unos enemigos que le hacen tan dura guerra.

El Sr. OLIVER: Aun cuando en la generalidad del dictámen que presenta la comision, están unidos todos sus individuos, no lo están respecto de algunos artícu-

los en el modo con que se han presentado. Tres señores, que forman un voto particular, están conformes en todo menos en la cláusula de que se supriman los cabildos eclesiásticos; y aun á esto no se oponen porque crean que no es conveniente, sino porque opinan que esta medida debe proponerse por la comision Eclesiástica.

El Sr. Isturiz, no se opone en su voto particular á esta medida, sino que quiere que esta extincion se haga extensiva á todos los conventos de monacales y regulares y á todos los cabildos eclesiásticos. La comision ha creido que no debia ir tan adelante. Está en cierto modo demostrado que en algunos conventos de religiosos conspiran, seducen y facilitan los medios y recursos para perjudicar á la Nacion; pero se ha observado, y se tuvo presente en la legislatura anterior, que este mal, donde producía sus efectos, era en los conventos que se hallan en despoblado. En estos, y en los de las poblaciones pequeñas, que son lo mismo que en despoblado, tienen más medios de hacer daño, y las autoridades locales menos medios de evitarlo. En las ciudades populosas, además de haber mayor ilustracion y no ser tan fácil la seduccion, están los jefes políticos y demás autoridades supremas, y pueden cuidar con más vigilancia de la conducta de los sospechosos, y los efectos son más seguros; con lo cual satisfago á la indicacion hecha por el Sr. Isturiz, de que con esta medida se lograria solo centralizar la fuerza del enemigo. Si esta se centraliza para atacarnos, también está en las grandes poblaciones reconcentrada toda la fuerza para batirlos; y es mejor tener al enemigo reunido donde está la fuerza que le ha de batir, que diseminado donde no haya quien le observe. La comision no ha podido acceder á lo que propone el Sr. Isturiz, por varias razones; entre otras, porque no es posible suprimir todo el estado religioso sin atender á la subsistencia de sus individuos, y creo que la Nacion no tiene medios suficientes para una empresa tan grande. Dicho esto respecto del voto del Sr. Isturiz, hablaré respecto del voto de los otros tres señores. La comision ha considerado los cabildos eclesiásticos que hay en las poblaciones pequeñas como un lujo eclesiástico, los cuales, además del influjo que tienen sobre los demás eclesiásticos del pueblo, le ejercen grande sobre un número considerable de incautos, cuyos resultados vemos en algunas provincias. La religion debe tener sus ministros: esto lo conoce y aprueba la comision; pero quiere que sean proporcionados al número de personas que han de recibir el pasto espiritual. Poner en una poblacion de 100 vecinos un cabildo eclesiástico además de los eclesiásticos que tiene para este objeto, será lo mismo que poner á este mismo pueblo 20 jueces de primera instancia. Es necesario que así como se hace con los demás funcionarios públicos, se haga con los eclesiásticos, esto es, graduar su número en proporcion de lo que se necesita. La comision, viendo que los males crecen por momentos, y que en la mayor parte son causados por estas corporaciones, ha creido deber proponer esta medida sin esperar á que lo haga la comision Eclesiástica, porque conoce su urgencia.

El Sr. ALIX: Yo votaria en favor del artículo, á pesar de que me parece vago y diminuto, si no fuera porque creeria defraudar á la Nacion española de las fundadas esperanzas que tiene de que se plantee la reforma que está pidiendo mucho tiempo hace. La comision propone que se supriman los cabildos eclesiásticos existentes en los pueblos que no pasen de 2.000 vecinos, siempre que no haya en ellos silla episcopal; pero ¿por ven-

tura habrá muchos pueblos de 2.000 vecinos en que existan de estos cabildos? Estoy seguro que es mayor el número de estas colegiadas que se encontrarán en pueblos de mayor vecindario que el que prescribe el artículo, que el de las que estarán en pueblos de menos de 2.000 vecinos; y así, creo que en las críticas circunstancias presentes serian muy pequeñas las ventajas que resultarían á la Nacion de la supresion de estas pocas colegiadas.

Dice tambien la comision que se suprimirán todos los conventos que estén en despoblado. Sin duda ninguna la comision ha conocido cuán perjudiciales son á la causa pública estos conventos, y habrá tenido presentes los repetidos ejemplos que han dado de proteccion á los facciosos en esta época calamitosa; pero quisiera que la comision me dijera francamente qué conventos son los que están más en el caso de alterar la tranquilidad pública, si los que están en despoblado, ó los de las ciudades populosas. Sabido es que uno de los medios de que se han valido los enemigos del sistema para esparcir la semilla del mal, ha sido el de sembrar malas doctrinas, abusando del ministerio de la predicacion: y esto ¿dónde podrán hacerlo mejor, en los despoblados, ó en las poblaciones numerosas? Es seguro que en las grandes poblaciones, y particularmente en las ciudades, en donde es mayor el número de los que se reúnen. Por esto yo creo que la comision debe prestarse á una medida cual la que reclama la opinion pública: medida que será conveniente no solo á la Nacion, sino á los mismos regulares, á quienes no puede quedar ningun aliciente con la medida que la comision propone; pues destituidos de sus reglamentos particulares, privados de los Prelados nombrados por ellos mismos y sujetos al Ordinario, no les queda más que el hábito y la licencia para ir formando conspiraciones; porque los regulares, no pudiendo ser mirados por el pueblo con aquella veneracion que en otro tiempo á causa de haber perdido el prestigio que tenían, deben ser conspiradores por esencia. La opinion pública reclama su extincion, y esto lo vemos diariamente por aquellos medios por donde se conoce cuál es la opinion pública, como son los periódicos. No hay ninguno de ellos en que no se vea bien manifestado este deseo: con que ¿por qué no hemos de adoptar esta medida ahora que nos hallamos en el caso? Supongamos que los regulares se creyesen ofendidos por algun efecto ó demostracion de la indignacion pública; entonces estos hombres se retirarian reunidos al país en donde están los facciosos, y procederian ellos mismos en faccion, produciendo males incalculables y que jamás habrian podido producirlos en particular.

Ha dicho el Sr. Oliver que la comision ha dejado de tomar esta medida por la consideracion de que se iba á gravar al Erario con la subsistencia de estos ex-regulares, porque al fin son ministros del culto y es necesario atender á su subsistencia; pero entiendo que esto debe detener muy poco á la comision, porque al mismo tiempo que se suprimiesen los conventos de los mendicantes, se suprimirian los de los monacales y de algunas religiones ricas, y con los bienes que éstos tienen superabundantes, habria lo suficiente para la congrua sustentacion de los demás. Sobre todo, siendo esta una medida conocidamente necesaria y pedida por la opinion general, ¿por qué no hemos de adoptarla? Quiere decir que este sería un sacrificio más que se añadiría á la lista de los muchos que está haciendo continuamente la Nacion española. Así, pido que se adopte el voto par-

ticular del Sr. Istúriz, desechando el dictámen de la comision en esta parte.

El Sr. MORENO: La medida que se discute pertenece propiamente á lo que se llama policia eclesiástica, y ha sido agitada en muchos Concilios y en diferentes tiempos. Aquellas poblaciones que tenían más consideracion civil, gozaron de más importancia eclesiástica, y bastaba la exactitud del conocimiento de la primera para poder graduar casi á punto fijo la segunda: tan antiguo como es el origen de los Metropolitanos, hay que repetirlo (en sentir de los mejores historiadores), es el que hallándose constituidas en las principales ciudades las más considerables autoridades seculares, á ellas correspondian respectivamente las eclesiásticas. No por otra razon Constantinopla fué elevada á patriarcado, que por haberse hecho una nueva Roma, segun se expresa el Concilio de Calcedonia. Tarragona en España fué una de las primeras sedes españolas por ser capital de la España denominada Tarraconense, y supongo que Toledo deberá el principio de su elevacion eclesiástica al haber sido córte de los Reyes godos. Por el contrario, en lugares pequeños se prohibia, segun el Concilio de Sardica, la constitucion de obispados. Parecerá quizá hallarme fuera de la materia cuando me remito á razones canónicas; pero he inculcado estos principios porque al notar que varios Sres. Diputados eclesiásticos han pedido la palabra en contra, he sentido que la medida podrian atacarla por este lado. Luego que haya acabado de desarrollar mis ideas, se percibirá que no he estado fuera de la cuestion que se agita. Aunque no estén muy acordes los historiadores acerca del origen de los cabildos catedrales, no puede negarse que son de antigüedad más remota que los simples colegiados, los que, fuera de duda, son posteriores al siglo IX, en el que, y siguientes, hubo prurito de semejante linaje de corporaciones, debidas al espíritu del siglo y al deseo de mejorar las costumbres, que por desgracia no eran muy loables en los clérigos, digámoslo así, sueltos. Sea de esto lo que quiera, lo que no admite disputa es que regularmente no se erigian cabildos, aun colegiales, sino en pueblos numerosos y de fama: que las Bulas se impetraban con estas cláusulas y justificaciones, como se evidencia de las de ereccion, por lo menos de muchas que he leído. Hiciéronse de patronatos particulares, y los patronos vieron en estos cuerpos un arbitrio, no por lo regular para recompensar el mérito, sino para remunerar servicios hechos á sus personas y allegados; de forma que por rareza se vió á un individuo de estas corporaciones adornado de toda la literatura y probidad necesarias. Dedúcese, pues, en vista de lo expuesto, que considerados los cabildos colegiales á la luz de la razon, no son susceptibles de grandes apologías, mucho menos si pasamos á la comportacion generalmente observada en la época actual, y al ascendiente é influjo que ejercen, con especialidad en pueblos cortos, en los que puede decirse no tienen contrabalanceo, y muy á salvo suyo, ó lo que es lo mismo, sin exposicion, podrán extender las opiniones, que si no son muy sanas, llegarán á causar incalculables perjuicios entre la gente sencilla é incauta, como comunmente es la de pueblos pequeños. Así que, apruebo la medida.

El Sr. PRADO: El Sr. Istúriz y el Sr. Alix han impugnado esta medida 18 porque han creído que la comision avanza muy poco; y yo, por el contrario, voy á impugnarla porque creo que avanza demasiado. Cuando impugné la medida 3.^a sobre la traslacion de los párrocos y otros eclesiásticos de unos obispados á otros, me

hallaba ciertamente en una posición más ventajosa, y caminaba con la Constitución en la mano; pero ahora por desgracia, además de encontrarme destituido del apoyo incontrastable de nuestro sagrado Código, porque nada habla de esto, me contemplo en un puesto muy desfavorable. Bien conozco, Señor, que voy á sostener una causa muy desacreditada por la prevención que reina contra las órdenes religiosas y los cabildos eclesiásticos; sin embargo, me he resuelto á combatir esta medida porque preveo que va á producir unos efectos muy contrarios á los que deseamos. Conozco también que me expongo á ser tachado con la nota de preocupado y fanático y de defensor de doctrinas raucias, de doctrinas caducas y propias de los siglos medios; pero cuando se trata del bien de mi Pátria, nada me arredra; fuera de que voy á considerar la cuestión, no bajo el aspecto eclesiástico, sino bajo su aspecto político y económico: y téngase entendido que en algunos puntos no expresaré mis opiniones particulares (éstas Dios sabe cuáles son), sino las opiniones de los pueblos. Aquí yo no he venido á manifestar mis opiniones, sino las que creo que son las opiniones y la voluntad de nuestros comitentes.

Las Córtes ordinarias del año de 1820, despues de haber discutido larga y detenidamente el proyecto de ley sobre supresion de monacales y reforma de regulares, dictaron el decreto de 25 de Octubre del mismo año 20, reducido á extinguir todas las órdenes monacales, y acordaron que en orden á los mendicantes permanecieran en sus conventos siempre que pasara su número de 12, y cuando no, que se reunieran al inmediato. A consecuencia de esta ley, sancionada por S. M., se suprimieron más de 200 casas de las órdenes monacales, y cerca de 900 de las órdenes mendicantes. Son bien conocidas, Señor, las dificultades y los disgustos que ocurrieron para la ejecucion de esta ley, á pesar de que se adoptaron unos correctivos muy eficaces para templar la amargura de esta medida: sin embargo, hubo pueblos que se resistieron á que se suprimieran sus conventos, y hemos visto en los papeles públicos, y aun de oficio, que el Gobierno tuvo que condescender en cierta manera á sus deseos. Aprovechándose de esta ocasion tan oportuna el fanatismo y el descontento del pueblo, se empezó á maniobrar y á verter especies alarmantes contra esta reforma, é invectivas las más atroces fueron las que se oyeron desde aquel momento. Si se atiende á la misma Memoria que nos presentaron los Sres. Secretarios del Despacho al principio de Marzo, se verá donde se habla de esta reforma, que el fanatismo se prevaleió de ella para decir que la Constitución, que tanto protege la religion y las leyes, se oponia á ellas. Pues ahora bien; ¿qué será cuando el pueblo vea que en muchas provincias no queda ni un solo convento? Podrán, enhorabuena, en concepto de la comision, seguirse grandes ventajas políticas y económicas y aun religiosas de esta medida; pero el pueblo no entra jamás en estas ideas; el pueblo solo mira la supresion del convento en donde encontraba el pasto espiritual. El pueblo, Señor, como dijo un célebre Diputado en las Córtes extraordinarias, el pueblo no es filósofo, y desgraciado de él si lo fuera. El pueblo, Señor, se resiente todavía de la preocupacion, resultado necesario de tres siglos de opresion; pero al cabo es indudable que se halla en este estado. Los males del fanatismo no se disminuyen con el rigor de las leyes; por el contrario, se aumentan más; y esto es propio de todo error, particularmente hablando del fanatismo religioso: aunque se anegaran en sangre

las calles de Constantinopla, no por eso dejarían los mahometanos su opinion. Esto es realmente lo que sucedería en las poblaciones chicas y medianas, que al cabo son las que forman la fuerza física y económica de la Nación; en estas poblaciones, que deben ser el barómetro para conocer el estado de la opinion. Los errores y preocupaciones de este siglo no se desvanecen así como se quiera, no señor, y el legislador muchas veces debe contemporizar para evitar las conmociones populares. Así que, no puedo menos de repetir que esta medida, lejos de producir las ventajas que se esperan, va á ocasionar muchos males; y estos dias he oido á un eclesiástico sabio, excelente patriota, y que conoce el carácter de Cataluña, porque ha estado allí mucho, que al instante que esta medida se ponga en ejecucion en aquella provincia, tocan un somaten general. ¿Pues qué será en aquellas provincias en las cuales en virtud de esta medida no va á quedar ni un solo convento, por ejemplo, en Castilla la Vieja, en que excepto Búrgos, Valladolid y Salamanca, rara es la poblacion que llega á los 2.000 vecinos? Por más que se haya dicho, en muchas provincias los regulares no han conspirado; y si no, á ver si en Castilla la Vieja ha habido alguna conspiracion. Allí los regulares saben la Constitución y la explican, y son sumamente liberales y están muy resignados; pero si á estos 10 ó 12.000 hombres se los arroja en todas las provincias del cláustro, se los expelle de allí y se los abandona porque no es posible mantenerlos, ¿qué sucederá? Se me dirá que en esa medida se dice que el Gobierno queda encargado de distribuir los religiosos de los conventos suprimidos en los que subsistan ó en los que le parezca conveniente; pero esto es imposible que se verifique, porque si no han de quedar conventos más que en las poblaciones que lleguen á 2.000 vecinos no es posible colocarlos todos. ¿Y qué harán los que queden sin convento? Se meterán á facciosos, porque de algun modo se han de mantener. Digo que no es posible, porque no habiendo de conservarse más conventos que los que existan en poblaciones de 2.000 vecinos, cuando más quedarán en toda la Península 100.

Estos conventos á lo sumo podrán mantener 40 individuos cada uno, que son 4.000 entre todos. Existiendo, como se ve por la Memoria leida en Marzo último por el Secretario de Gracia y Justicia, 16 310 regulares, quedarían más de 12.000 diseminados en toda la Nación, sin que el Gobierno pueda atenderles, pues hartas y urgentísimas atenciones tiene sobre sí; y aunque se diga que saque de sus bienes para su manutencion, no puede ser, porque los más de los mendicantes no los tienen. Es claro, pues, que se verán abandonados, y cesarán de estar tranquilos.

Aún sería tolerable esta medida si se limitase solamente á aquellas provincias que están siendo el foco de la insurreccion; pero que sea una medida general, no me parece de ningun modo conveniente. Anteayer es verdad que oí decir al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia que casi ó sin casi todas las provincias estaban en igual caso; y esto me ha asombrado, porque no sé que haya variado el estado de la Nación desde el dia 12 del presente. En la Memoria leida aquí en las Córtes se dice que unas provincias están en abierta insurreccion; que en otras, aunque subsisten tranquilas, se manifiestan algunos síntomas alarmantes, mientras que otras están perfectamente tranquilas y no ofrecen al Gobierno otro motivo que el de ejercitar su accion benéfica. ¿Pues por qué se ha de extender esta medida á todas

ellas? Pacífica Castilla, modelo de lealtad en todos tiempos, ¿qué delitos has cometido para sujetarte á unas medidas tan duras? Hágase enhorabuena una clasificación de provincias, y dictese esta medida para Cataluña y alguna otra; pero respecto de las demás, yo no salgo garante de su paciencia. Así, me parece que la política exige que en las actuales críticas circunstancias no adoptemos una medida para evitar los males que nos afligen, que sirva solo para aumentarlos.

Es también esta medida anti-económica, y voy á demostrarlo. Supongamos que aprobada esta medida muchos religiosos toman el partido de secularizarse; y pregunto yo: ¿se halla la Nación en estado de soportar la carga de estas dotaciones? Hablemos francamente; Señor, la mayor parte de los conventos de la Nación son de franciscos y de carmelitas descalzos, y sabemos muy bien lo que ha sucedido con la riqueza tan decantada de los monacales, que á pocos días de su supresion empezaron á atrasarse los pagos: esto hizo que se levantaran los clamores desde todos los ángulos de la Península, y las Cortes se vieron precisadas á decir al Gobierno por su decreto de 29 de Junio, que cuidara de que se pagasen con puntualidad las asignaciones de los ex-monacales y regulares secularizados, porque las había llenado de pena el oír las reclamaciones de todos en atención al estado de sus pagas. (*Leyó el orador este decreto, y continuó*): Pues á pesar de esta medida, ¿qué es lo que sucede hoy día? Yo puedo decir que me escriben de algunas provincias que les deben dos y tres trimestres, y que hay algunos ancianos venerables destituidos de todo recurso, que solo á fuerza de enérgicas representaciones han podido conseguir que se les pagase un trimestre. Pues si el Crédito público, que ha devorado la mitad de las rentas de la Nación, no ha podido pagar hasta ahora las asignaciones que estaban á su cargo, ¿cómo lo hará ahora en adelante? He demostrado ya bajo todos sus aspectos que la medida es anti-económica y anti-política respecto de los conventos: diré ahora dos palabras sobre los cabildos eclesiásticos.

He oído con mucho gusto lo que ha dicho el Sr. Moreno sobre el origen de las colegiatas: todo esto lo sabemos, y cualquiera que esté un poco versado en la disciplina eclesiástica no lo ignora, ni yo pensé jamás en atacar el artículo por este lado; pero en el día el resultado es que existen, y su arreglo, como han dicho muy bien los señores que se apartan del dictámen de la mayoría de la comisión, debe dejarse á la comisión Eclesiástica, que tendrá muy adelantados sus trabajos. Por todas estas consideraciones me opongo á la medida, y creo que las Cortes no deben aprobarla.

El Sr. **RUIZ DE LA VEGA**: No impugnaré los discursos de los Sres. Istúriz y Alix, porque, como ha dicho el Sr. Prado, estos dos señores pretendían más de lo que propone la comisión, y todo el mundo sabe que el que pide lo más no combate muy fuertemente lo menos. Por tanto, me contraeré particularmente al discurso del señor preopinante, que ha atacado el artículo porque no lo cree conveniente. Su señoría confiesa desde luego que entraba en la defensa de una causa muy desacreditada por la prevención general que se tiene contra estos establecimientos; y de aquí saco yo un argumento favorable, y es que cuando la opinion se pronuncia tan general y francamente contra alguno, no está destituida de algun fundamento, y yo creo además que no lo esté de justicia.

También dijo el señor preopinante que en materias de religion siempre eran más convenientes las prácticas

más rancias; y yo digo á esto, que no siendo las más rancias las que están en conformidad con lo que pretende S. S., tampoco son estas las que se deben seguir respecto de los establecimientos ó corporaciones de que trata el artículo que se discute.

Todos estos establecimientos fueron desfigurándose y degenerando en los siglos últimos y medios, fueron apartándose de su primitivo instituto, y fueron multiplicándose extraordinariamente, como sabe todo aquel que tenga una mediana lectura de historia eclesiástica. Entonces fué cuando se introdujeron ó extendieron por toda clase de poblaciones, invadiendo, por decirlo así, hasta las más pequeñas; y entonces fué cuando se aumentaron á millares estas fundaciones. No son, pues, cosas extendidas y fomentadas en los siglos primitivos, ni en tiempos tan rancios y dignos de tan ciega veneracion, sino en siglos menos rancios y felices que aquellos, en tiempos de más ignorancia y error; y por consiguiente, los principios de S. S. más son en favor de la comision que contra su dictámen.

Su señoría ha pretendido sacar otro argumento de las calumnias con que los fanáticos pudieran alucinar al pueblo é inducirle á error; porque notando que con motivo del decreto sobre monacales se dió margen á muchos de estos fanáticos para tachar de irreligiosa á la Representacion nacional, dice S. S. que ahora sucederá lo mismo, acaso con más razon, si se hace extensiva aquella medida á más objetos que entonces. Pero yo observaré que las calumnias que son contra toda razon no pueden ser un motivo poderoso en el ánimo del legislador, cuando en sus disposiciones lleva una ordenacion al bien; y por consiguiente, estos temores podrán arredrar á los muy pusilánimes, pero á nadie más, pues si arredrasen contra el poder de la razon, se trastornaría el órden de las cosas.

Continuando el Sr. Prado, ha manifestado que el pueblo, á pesar de estas razones, no será capaz de hacerse cargo de ellas, porque como dijo un Sr. Diputado, á quien citó, no es ni debe ser ilustrado. Esta, Señor, es una máxima más favorable á la tiranía que á los Gobiernos justos y moderados. ¿Cómo se puede oír que la ilustracion y la filosofía se oponen á la felicidad del pueblo? Esto me recuerda que nuestro célebre político D. Diego de Saavedra, en su empresa que lleva por lema *Ex fascibus fasces*, tratando de esta misma materia, da algunas razones por las cuales parece que se induce que el pueblo debe ser ignorante; pero no pudiendo aquel escritor hacer traicion á sus ideas, no puede menos de añadir que estas son máximas de un déspota ó tirano, y no de un príncipe amante de la justicia y padre de sus pueblos. Es muy cierto, como ha dicho S. S., que el fanatismo no se destruye con cauterio; pero por lo mismo la comision no propone á las Cortes medios violentos de inducir opiniones. Sabe muy bien que éstas, sean verdaderas ó erróneas, ni se inducen, ni se disuaden por la fuerza, y por lo mismo solo propone aquellos medios que sean ordenados á destruir el fanatismo indirectamente, atacándolo en sus principios ó causas, y no en sí mismo. Tales son los que indica para apartar y remover todos aquellos objetos que pueden servir al descarrío de la razon y al fomento de los errores; pues mal modo seria de destruirle el contemporizar con sus causas.

Es cierto también que estos hombres, cualquiera que sea su situacion, siempre procurarán perjudicar al sistema; pero también es necesario confesar que no tendrán la fuerza moral que da la asociacion; y por el ór-

den que se propone, habiéndose de diseminar en otros conventos, cesa este influjo, que no es de poca consideracion.

Que se meterán á facciosos, dijo el Sr. Prado. Pues qué, ¿en el estado actual solo nos perjudican los facciosos que llevan las armas en la mano? Pues por ventura, aquellos que induciendo al fanatismo y á falsas ideas de religion y de política, están concitando los ánimos y difundiendo por todas partes la zozobra y la desconfianza, ¿hacen menos daño que los que llevan armas? Así se quitarán de los pueblos pequeños estos elementos de fanatismo, que producen las semillas de donde resultan luego los otros males é inconvenientes.

Ultimamente, se ha dicho que vamos á reducirlos á la miseria, porque están experimentando una notable falta en el pago de sus pensiones. Yo en esta parte tengo entendido que el Crédito público ha averiguado de una manera cierta que no hay tal falta de pago en las pensiones, y que esa miseria que tanto se cacarea y se decanta, no es más que un nuevo medio que han tomado de desacreditar al Gobierno; sobre lo cual, alguno de los señores de la comision de Visita, que tendrán más conocimiento de la materia, podrá ilustrar al Congreso.

Supuesto, pues, que examinadas las razones que ha desenvuelto el Sr. Prado, se encuentra que tienen una refutacion sólida y verdadera, me parece que queda más expedita y desembarazada la cuestion, porque está ya reducida á los motivos naturales que ha tenido la comision para hacer esta propuesta. Es una verdad que nadie puede dudar, y que se ha expuesto en este sitio, no ahora, sino hace mucho tiempo, que en los pueblos cortos en que no hay otro influjo que contraresta á estas corporaciones, influyen de tal modo en las opiniones del pueblo, que se piensa y se obra á su voluntad. No son sino muchos los pueblos en que reina el espíritu más malo, y solo se debe á este influjo. Veamos, pues, la cuestion bajo este aspecto político; desentendámonos de otras consideraciones que serán de otro lugar, y nos convenceremos de que no nos debemos desentender de remover todos estos obstáculos que se oponen al espíritu público. Si se remite esto á la comision para cuando se trate del arreglo definitivo del clero, como que es un negocio árduo y que de suyo exige mucho tiempo y observacion, resultará que en las circunstancias en que nos hallamos no producirá los prontos y buenos efectos que se apetecen. Bueno será que por la comision Eclesiástica se tomen medidas definitivas sobre los regulares y cabildos cuando se trate del arreglo general del clero; pero entre tanto, no debemos desechar otras medidas que podrán producir efectos muy saludables. Quedan, pues, desvanecidas las objeciones del Sr. Prado, y espero que en atencion á las razones que han movido á la comision á proponer esta medida, y que acabo de exponer, las Cortes se servirán aprobarla.

El Sr. PRADO: Tenia que aclarar varios hechos; pero ciñéndome, por no molestar al Congreso, á uno que es de más importancia, diré que no ha sido mi opinion que el pueblo deba ser ignorante; he dicho solo cuál fué en esta parte la opinion de un Diputado en las Cortes extraordinarias.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: El señor preopinante citó ó refirió aquella opinion para persuadir en su sentido, y yo he propuesto la mia para establecer el contrario.

El Sr. CANGA: Unicamente me levanto á decir al Congreso, con referencia á lo que acaba de indicar el Sr. Ruiz de la Vega, que habiendo llegado á noticia de

la comision de Visita del Crédito público las quejas de los monacales, hizo un encargo especial á los comisionados del Crédito público sobre este punto, los cuales contestaron que los exclaustros estaban perfectamente pagados, y que algunos que tienen atrasos, pende de que, viviendo en pueblos distantes de la capital, nombran procuradores que no tienen cuidado de recoger las pensiones y remitirlas, ó que se las comen; otros, de que tienen que dar cuentas de varios empleos que han tenido en sus monasterios, como cillereros y otros nombres que dan; otros, porque han obtenido beneficios eclesiásticos, y saben las Cortes que en este caso deben ceder su pension; todo lo cual se insertó en la *Gaceta* del Gobierno y en *El Universal*. Se dice que se les paga en granos; pero pregunto yo: ¿se les paga en granos forzadamente? No, sino se dan al que quiere tomarlos, como lo han tomado siempre los eclesiásticos, porque es mejor estar dotado en frutos que en dinero. Las Cortes, por último, deben saber que si algunos monacales pueden tener una pequeña parte de atraso, los acreedores de vitalicios hace diez y siete años que no se les pagaba, y ahora cobran en granos: con que cuando cobra en esa especie una clase tan acreedora, bien podrán cobrar lo mismo los monacales. El Sr. Prado, lleno de justos sentimientos en favor de estos últimos, ha hablado por ellos; pero yo me alegraría que S. S. se acercase á la comision de Visita del Crédito público, y viese los papeles que continuamente recibimos de una provincia de las más tranquilas, en que tratan á la comision y á las Cortes casi de serviles, porque dicen que sostenemos el que se den estas asignaciones.

El Sr. CANO: Al tomar la palabra contra esta medida, no manifestaré mi opinion, sino la de la provincia que tengo el honor de representar. Bajo de este concepto, no entraré en la cuestion de si las comunidades religiosas son ó no necesarias, porque seria extemporánea. Yo miraré esta medida bajo el verdadero punto de vista en que debe colocarse, á saber: si es ó no política, si es ó no conveniente en las actuales críticas circunstancias.

Desgraciadamente sabemos que una de las concausas que más han influido en los males que afligen á la Patria, ha sido el descontento de las reformas (aunque muy justas) decretadas por las Cortes sobre supresion de monacales y reforma de regulares, y que éstos han pervertido el espíritu público en el pueblo sencillo, haciéndole creer que se hacia la guerra á la religion de Jesucristo. Y pregunto yo: ¿será político, será conveniente aumentar el número de los descontentos? Estoy persuadido de que no: el pueblo agrícola, ó llámese rural, quiere sus frailes, y aun los ama; y si de esto se quiere una prueba la más positiva, fijese por un solo momento la vista en los mendicantes, que no teniendo nada lo tienen todo: *tanquam nihil habentes et omnia possidentes*. ¿Y de dónde proviene este todo, cuando nada tienen? De las limosnas que les dan los fieles. Y bien; ¿puede darse una prueba más cierta y más perentoria de que los aman, que el que los mantienen cuando ninguna obligacion tienen de hacerlo? Pero hay aún más: el pueblo rural está habituado á oír de su boca la predicacion del Evangelio, como las cuadragesimales, y á buscarlos en el confesonario, andando á veces dos y tres leguas para desahogar sus conciencias, pues se retraen de confesarse con sus curas, por causas que están al alcance de todos. Ya he dicho que no manifiesto mis ideas, sino las de mi provincia, á quien no puede menos de disgustar esta medida, pues en toda ella no quedaria un solo convento por no haber

ninguna poblacion de 20.000 vecinos; y si he manifestado el descontento de los pueblos, paso á ver si lo habrá por parte de los religiosos. Es preciso. Señor, desconocer el corazón humano para creer que un fraile á quien se pone en la precision de andar 15 ó 20 leguas, y á quien se envía á un pueblo en que no tendrá donde meter la cabeza, ó porque no haya convento de su religion, ó porque habiéndole no tenga capacidad para recibirlos ni mantenerlos, ha de estar contento y ha de amar el sistema: no hay que esperar lo, y las resultas necesarias serán que se aumentará el número de los seductores, el de los seducidos, y se engruesarán las filas de los facciosos, y yo amo demasiado á mi Pátria para dejar de manifestar males que temo y preveo.

Se dirá que el pueblo rural está fanatizado y lleno de preocupaciones; que curas tienen que les prediquen, instruyan, confiesen y auxilien. Pero pregunto: ¿es este el tiempo de batir el fanatismo y las preocupaciones? No señor; esto solo puede hacerse en tiempos de paz y de calma, cuando la voz de la razon se hace oír, y cuando ejerce su imperio sobre el entendimiento, demostrándole la verdad y llevándole hasta el convencimiento; pero intentar hacerlo en tiempos de revuelta, es lo mismo que fomentar el cisma político, cuyas consecuencias han de ser funestas.

No puedo menos de echar una ojeada sobre la supresion de cabildos en las iglesias donde no hay silla episcopal. Estos, ó pueden ser de canónigos de colegiatas, ó de beneficiados párrocos, examinados todos *ad curam animarum*. Si son de la primera clase, no veo las ventajas que pueda traer su supresion ni á la causa de la libertad ni á la de la Nacion; sus rentas son en lo general muy cortas, y si se les ha de dejar cóngrua para vivir, como es regular, es seguro que la cóngrua absorberá toda su dotacion: además de que, si disueltos han de permanecer viviendo en los mismos pueblos, es de temer que en el descontento influyan más poderosamente para desacreditar el sistema. Pero si se tratase de los segundos, no puedo menos de advertir que los beneficiados son patriomiales, y que los beneficiados que componen aquellos cabildos tienen en los mismos pueblos sus padres, hermanos y parientes; de modo que apenas habrá una sola familia que no esté conexonada con ellos. ¿Y cuáles serian los resultados de su descontento? Son muy fáciles de adivinar. No, Señor, no se apaga el fuego soplando el fuego, ni se consume echando combustibles; no se apaga sino con el agua, que es su contrario elemento. No se crea por eso que yo quiero se enmienden las reformas saludables que hasta ahora han sido decretadas; quiero, sí, que no se decreten otras, que aumentando el número de descontentos, aumenten el de los seductores y seducidos, y el de los que ya forman las filas de los facciosos.

Por lo que, siendo en mi concepto esta medida antipolítica, me opongo á que la aprueben las Córtes.

El Sr. **SAENZ DE BURUAGA**: No sé si podré contestar al señor preopinante con aquel tino que exige la gravedad de esta materia, porque no le he oído bien: sin embargo, lo haré del modo que pueda, combatiendo sus objeciones principales, y expresando mi opinion particular, y no la de otros, como ha hecho el Sr. Cano; pues yo creo que hemos venido aquí para votar segun nuestra conciencia, y no segun la de los demás. El señor preopinante ha argüido esta medida de impolítica, diciendo que va á producir muy malos efectos, y que no va á quedar ningun fraile en su provincia, contra la opinion de la misma. Y ¿qué tenemos con eso? ¿No pue-

de existir la provincia sin frailes? ¿Son éstos tan esenciales? Pues qué, ¿tan descuidados se quiere hacer á los Rdos. Obispos, que no hayan sabido colocar al frente de las parroquias sujetos idóneos que expliquen al pueblo la doctrina cristiana, le confiesen y le suministren el pasto espiritual? Yo no puedo persuadirme de esta falta en los Rdos. Obispos, á no ser que supongamos que no hayan tenido conciencia.

Se dice que el pueblo agrícola no reflexiona, y que su opinion es que haya frailes; mas yo responderé á esto que el pueblo agrícola reflexiona cuando quiere y en las cosas que le interesan; y en cuanto al deseo de que haya frailes, si no estuviera en este sitio me explicaria en otros términos. Sin embargo, no puedo dejar de decir que yo no he visto amar á los frailes en los pueblos y quererse confesar con ellos sino á la gente relajadísima, que huye de su verdadero pastor, de su verdadero médico, como es el párroco, el cual conoce mejor sus enfermedades, porque las está inspeccionando siempre; y por esto este año se van á confesar muchos con un fraile, al año siguiente con otro, y así sucesivamente. Hé aquí el origen de estos males. Se dice que no es esta la época de combatir preocupaciones. Yo creo todo lo contrario; cuando hay fuego en una casa, lo primero que se procura es ahogarle: lo mismo digo de una efervescencia que haya en una Nacion; ahóguese aquella en el momento, y todo quedará remediado. Las convulsiones políticas, cuando levantan la cabeza, entonces es cuando deben atajarse, y esto es lo que se conseguirá con la medida que se propone. Muchas son las facciones que promueven los regulares, valiéndose de sus persuasiones, ya en el confesonario ó fuera de él, para aquellas personas débiles que luego van á hacer beber á sus maridos é hijos el veneno de la falsa doctrina que han recibido. Esto lo ha conocido muy bien el Gobierno, y por esto las Córtes deben tratar de apagar la tea de la discordia, adoptando la medida que propone la comision. Bien persuadido estoy de que ningun bien resulta de la vagancia de los regulares; pero peor será el resultado de su permanencia en el foco de las facciones. No se crea por esto que yo trate de inculpar á todos los religiosos; no señor: conozco que hay hombres beneméritos que son acreedores á toda consideracion: hablo en general, y en este supuesto creo que no quedaré desmentido en todo cuanto he dicho; y convencido por lo mismo de esta verdad, no dejaré de aprobar la medida que se discute. Si ningun regular queda en la provincia de Avila, como ha dicho el señor preopinante, quedará en paz, y no habrá facciones en ella. No digo que haya habido facciones en Avila; pero me acuerdo de un tal Morales que trató de insurreccionar la provincia. Y por eso hago esta reseña. Yo desearia que la mia quedase sin ningun fraile, pues acaso cuando más sosegada esté, estallará alguna faccion; y para estar bien seguro de estas sospechas, no solo en mi provincia, sino en todas las demás, creo muy conveniente la medida que propone la comision, y que yo apruebo, y espero que las Córtes hagan lo mismo.»

Hecha la pregunta de si el punto estaba suficientemente discutido, pidió el Sr. *Martí* que se leyera la regla 5.ª del art. 101 del Reglamento, alegando el derecho que tenia de hablar en contra de la medida en cuestion; y habiéndole manifestado el Sr. *Presidente* que la regla estaba cumplida, pues que ya habian hablado en contra el número de señores que ella prevenia, se dió por discutida la medida 18.

En seguida manifestó el Sr. *Oliver* que la comision

estaba conforme en que se dijese «mil vecinos» en lugar de «dos mil,» así para la supresion de conventos como para la de los cabildos eclesiásticos. El Sr. *Infante* pidió que despues de la palabra «vecinos» se añadiese «sin perjuicio de que el Gobierno pueda alterar esta regla si en algun caso lo creyese conveniente.»

El Sr. *Adan* preguntó si en la medida se comprendian los conventos de monjas que se hallasen en despoblado; y el Sr. *Canga* contestó que la comision no los comprendia.

Los Sres. *Seoane* y *Rico* pidieron se declarase si bajo la denominacion de cabildos eclesiásticos se entendian tambien los de beneficiados que existian en algunos pueblos de Castilla, Aragon y Valencia; á lo que satisfizo el Sr. *Domenech* diciendo que la comision entendia por cabildos los compuestos de canónigos únicamente.

El Sr. *Munárriz* observó que la medida de que se trataba derogaba la ley de 25 de Octubre del año 1820, y que una ley no podia derogarse sino por otra y por los trámites señalados.

El Sr. *Galiano* contestó que el origen de esta medida y el modo con que se habia discutido, respondian de si ella era ó no una ley; añadiendo el Sr. *Canga* que las Córtes por su decreto de 29 de Junio anterior habian determinado que todo convento en donde se prestase auxilio á los facciosos quedase suprimido. El Sr. *Santafé* repuso que el Gobierno no habia propuesto esta medida; y el Sr. *Canga* contestó que en la Memoria presentada por los Secretarios del Despacho se decia: «por último, el Gobierno espera y desea que las Córtes adopten en el grave asunto de que se trata, cuantas medidas les sugiera su acreditado celo, etc.»

El Sr. *Jáimes* preguntó que cómo se habia de entender la palabra «despoblado;» y el Sr. *Galiano* contestó que el Diccionario de la lengua contestaba á S. S., no siendo de la comision el cargo de interpretarle.

Puesta la medida á votacion, despues de declararse que ésta no seria nominal como pidió el Sr. *Gonzalez* (Don Manuel), y dividiéndose en cuatro partes, á propuesta de varios señores, quedaron aprobadas la primera y cuarta, y desaprobadas la segunda y tercera, habiendo sido el orden de la votacion como sigue:

Primera parte: se suprimen desde luego todos los conventos que estén en despoblado: segunda, ó en pue-

blos que no lleguen á 2.000 vecinos: tercera, en los cuales se suprimirán tambien los cabildos eclesiásticos, exceptuando por ahora los que sean de silla episcopal: cuarta, quedando á cargo del Gobierno distribuir los religiosos de los conventos suprimidos en los que se conservan, y aplicar sus caudales al Erario nacional.

A continuacion se deliberó: primero, sobre el voto particular de los Sres. *Domenech*, *Canga* y *Velasco*; y segundo, sobre el del Sr. *Istúriz*, insertos ambos en la sesion del dia 17 del corriente, y relativos á la expresada medida 18; y aprobado el de los tres referidos señores, se declaró no haber lugar á votar sobre el del señor *Istúriz*, y se suspendió esta discusion.

Mandáronse pasar á la expresada comision las adiciones siguientes:

Del Sr. *Lopez del Baño* á la medida 13, que decia: «Pido á las Córtes que al fin de esta medida se añadan las palabras siguientes: «y que queden sin sueldo los que se hubiesen separado por defecto notorio de esta apreciable cualidad.»

Del Sr. *Flores Calderon* á la misma medida, cuyo contenido es como sigue:

«Pido á las Córtes que la excepcion de la medida 13 respecto de los magistrados se entienda respecto de los catedráticos de las Universidades, directores de estudios, jueces de primera instancia y consejeros de Estado, á quienes sin formacion de causa, legalmente intentada y sustanciada, no puede, conforme á la ley, privarles de sus destinos.»

Citó el Sr. *Presidente* para sesion extraordinaria á las siete de la noche, en que se trataria de las medidas propuestas por la comision de Guerra para llevar á efecto el recemplazo del ejército, y anunció que en el dia inmediato continuaria la discusion del asunto pendiente.

Se levantó la sesion.